

AUTO No. EPA-AUTO-0965-2024 DE martes, 16 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMA GROUP COLOMBIA SAS CON NIT 901.634.821-1, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 345 DE 04 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL – EPA CARTAGENA, en ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002, el Acuerdo No. 029 de 2002 y el Acuerdo 003 de 2003, emanados del Concejo Distrital de Cartagena, el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 (Decreto 1791 de 1996), la Resolución No. 00430 del 31 de mayo de 2024 y

CONSIDERANDO

Que en concordancia con los artículos 79 y 80 de la Constitución Política fue expedida la Ley 99 de 1993, la cual en el numeral 13 del artículo 31 determinó que les corresponde a las autoridades ambientales recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasa, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Autoridades Ambientales para realizar el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de la Licencia ambiental, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de Control y Manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos, aplicando un sistema de tarifas que incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta, b) El valor total de los viáticos y gastos de viajes de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación, como para el seguimiento.

Que el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, establece que los distritos de Cartagena, Santa Marta y Barranquilla ejercerán, dentro del perímetro urbano de la Cabecera Distrital, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, en los mismos términos del artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el art. 214 de la Ley 1450 de 2011.

Que la Resolución No. 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de Ley 633 de 2000 para la liquidación de la tarifa.

Que el artículo segundo de la mencionada resolución señala que la tarifa incluirá “(...) Honorarios: Está conformada por el valor de los salarios e ingresos de los profesionales requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento; Gastos de viaje: Corresponde al valor de los gastos de transportes y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento; y Análisis y Estudios: Está conformado por los análisis de laboratorio y demás estudios técnicos que debe realizar la entidad en desarrollo de sus funciones de evaluación y seguimiento.”

Que mediante Resolución No. 00458 del 31 de octubre de 2023, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA de acuerdo a las competencias asignadas, actualizó tarifas para el cobro de servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de

AUTO No. EPA-AUTO-0965-2024 DE martes, 16 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMA GROUP COLOMBIA SAS CON NIT 901.634.821-1, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 345 DE 04 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos de este establecimiento.

Que de acuerdo con el artículo cuarto del mencionado acto administrativo se reitera que los componentes de la tarifa son los honorarios, los viáticos y gastos de viaje y análisis y estudios, tal y como se fijan en la Resolución No. 1280 de 2010.

Que en el caso de los honorarios este se fija de acuerdo con el número de profesionales / mes o contratistas / mes, con base en las categorías y tarifas de honorarios de contratos fijadas por la Resolución 0146 de 21 de febrero de 2023 o aquella que la modifique o sustituya. Mientras que los viáticos y/o gastos de viaje se liquidan de conformidad con el Decreto 908 del 02 de junio de 2023, aplicando las tarifas de transporte público vigentes al momento de la liquidación y la duración de las visitas, para ello, se tendrá tener en cuenta los viáticos y gastos de traslado y los de permanencia. Por su parte, la liquidación de los análisis y estudios deben ser cancelados por el usuario, mediante reembolso del valor de los estudios, adicionando el porcentaje por gastos de administración, previa expedición del acto administrativo respectivo por parte del EPA Cartagena.

Que en el párrafo primero del artículo 8 de la Resolución No. 0458 de 2023, se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea superior a 2.115 SMLMV.

Que en el párrafo segundo del artículo 8 de la Resolución No. 0458 de 2023, se establecen las tarifas para los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que debe tramitar el EPA CARTAGENA, para proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 SMLMV.

Que de conformidad con lo anterior, el ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL EPA-CARTAGENA, en ejercicio de sus funciones de Control y Seguimiento, realizó visita el día 15 de marzo de 2024, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones ambientales de la empresa ALMA GROUP COLOMBIA SAS, tal como se indicó en el Concepto Técnico N°345 de 04 de abril de 2024.

Que, en virtud de lo anterior, se generó el cobro mediante Liquidación No. 0000131 del 22 de mayo de 2024 por valor de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1,362,857), por concepto de seguimiento y control ambiental a cargo de la empresa ALMA GROUP COLOMBIA SAS, por los conceptos y valores que se detallan en la siguiente liquidación:

AUTO No. EPA-AUTO-0965-2024 DE martes, 16 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMA GROUP COLOMBIA SAS CON NIT 901.634.821-1, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 345 DE 04 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EPA CARTAGENA		Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena Nit 606013999-2 Subdirección Administrativa y Financiera Manga 4 AVENIDA CALLE 28 CRR 27-05 EDIFICIO SEAPORT (PRIMER PISO) VALOR DE LA TARIFA SEGÚN RESOLUCION 458 DE 2023 Liquidación N° 000131							
FECHA	22-May-24								
CONCEPTO	Control y Seguimiento								
EMPRESA:	ALMA GROUP COLOMBIA SAS								
CEDULA O NIT:	901.634.821-1								
CORREO ELECTRONICO	sayesley@gmail.com / asistente.almegroup@gmail.com / Cartagena.jmpo@gmail.com								
TELEFONO:	3019665006 - 3022102197		Direccion			Via Memorial Carrera 56 Kilometro 3 No. 1-462, GB LOGISTICS SOLUTIONS SAS.			
VALOR DEL PROYECTO	DE 1 A 2.115 SMMLV								
TARIFA SEGÚN RESOLUCION 458 DE 2023 LEY 633 DEL ART 96									
Profesionales	(a) Honorarios	(b) Número de hombres	(c) Visitas a la zona	(d) Duración de cada visita	(e) Duración del pronunciamiento	(f) Duración total ([(c x d) + e]	(g) transportes diarios	(h) transporte totales (c x d x g)	(i) Subtotales ([(a x f) + h] x b.
Director General	\$673,640	1	0	0	0.25	0.25	\$0.00	\$ 0.00	\$ 168,410
Subdirector o Jefe	\$504,506	3	0	0	0.25	0.25	\$0.00	\$ 0.00	\$ 378,380
Tesoro(a)	\$376,159	1	0	0	0.25	0.25	\$0.00	\$ 0.00	\$ 94,940
Profesional Especializado Subtécnico coordinador	\$280,313	1	0	0	0.375	0.375	\$0.00	\$ 0.00	\$ 105,117
Profesional Universitario Subtécnico	\$280,313	1	0	0	0	0	\$0.00	\$ 0.00	\$ 0
Profesional Universitario	\$216,434	3	0	0	0.25	0.25	\$0.00	\$ 0.00	\$ 162,326
Técnico Ambiental	\$139,444	1	1	0.25	0.375	0.625	\$0.00	\$ 30,000.00	\$ 117,153
AUX O COND	\$139,444	1	1	0.25	0	0.25	\$0.00	\$ 30,000.00	\$ 64,861
(A) Costo honorarios y Transporte (E + h)									\$ 1,090,286
(B) Gastos de viaje									\$ 0
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1,090,286
Costo de administración (25%)									\$ 272,571
VALOR DE LA TARIFA SEGUN RESOLUCION 458 DE 2023 (HONORARIOS)									\$ 1,362,857
TOTAL A PAGAR								\$ 1,362,857	
<p>CONCEPTO</p> <p>LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA(S) EL 15-Mar-24 SEGUN CONCEPTO TECNICO N° 345 04/04/2024 RADICADO N° EXT-AMC-24-0007039</p> <p>LIQUIDACION DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL CONFORME A LA(S) VISITA(S) REALIZADA EL Primer semestre</p> <p><i>Yenny Sarela Mandosalva</i> YENNY SARELA MANDOSALVA ORDONEZ Contratista Elaborado por</p> <p><i>Sandra de la Rosa Montoya</i> SANDRA DE LA ROSA MONTOYA Subdirector Administrativo y Financiero Autorizado por</p>									

Que de conformidad con el artículo segundo de la Resolución No. 00430 del 31 de mayo de 2024, el Director General del Establecimiento Público Ambiental EPA – Cartagena, delegó en el Subdirector (a) Administrativa y Financiera la función de “(...) 1. El trámite y suscripción de autos de cobro contra los responsables del pago de liquidaciones por concepto de control y seguimiento ambiental realizados por el Establecimiento Público Ambiental de Cartagena”.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirectora Administrativa y Financiera del Establecimiento Público Ambiental de Cartagena,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE a la empresa ALMA GROUP COLOMBIA SAS con NIT 901.634.821-1, a pagar la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1,362,857), por concepto del control y seguimiento ambiental, según lo establecido en la parte considerativa de la presente decisión.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago deberá efectuarse dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, mediante consignación en el banco GNB SUDAMERIS, cuenta de ahorros No. 43300400033-0 a nombre de ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL- EPA CARTAGENA.

AUTO No. EPA-AUTO-0965-2024 DE martes, 16 de julio de 2024

“POR EL CUAL SE EXIGE EL PAGO DE LOS VALORES LIQUIDADOS POR CONCEPTO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL AMBIENTAL A LA EMPRESA ALMA GROUP COLOMBIA SAS CON NIT 901.634.821-1, TAL Y COMO SE ESTABLECE EN EL CONCEPTO TÉCNICO N° 345 DE 04 DE ABRIL DE 2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

PARÁGRAFO SEGUNDO: Vencido el término establecido en el párrafo anterior, se causarán los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo al Representante Legal de la empresa ALMA GROUP COLOMBIA SAS, o a su apoderado debidamente constituido, conforme a lo establecido en el artículo 67 y siguientes del CPACA.

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE la entrega de copia de la liquidación No. 000131 del 22 de mayo de 2024 y el Concepto Técnico N°345 de 04 de abril de 2024 a la empresa ALMA GROUP COLOMBIA SAS, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El presente auto presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el Recurso de Reposición, el cual se podrá interponer ante esta autoridad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA DE LA ROSA MONTOYA
Subdirectora Administrativa y Financiera
EPA Cartagena


Vobo. CARLOS HERNANDO TRIVIÑO MONTES
Jefe Of. Asesor Jurídica


Proyectó: EDINSON MARTINEZ
Abogado Subdirección Administrativa y Financiera